



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Janny Valencia Romaña, Claudia Elena Romaña Murillo y Jackson Valencia Palacio.
Demandados	Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.; Compañía Mundial de Seguros S.A. y Araminta Marulanda de Rengifo
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00048 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2023, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por ARAMINTA MARULANDA DE RENGIFO, a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78ffaa6a1c13e7d3cc9d0732e6dd72275a32df154ef8685aa71b6660b2aa006c

Documento generado en 14/07/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>